



Auto de Sustanciación 194
Ejecutivo de alimentos 2005-00122-00

Mocoa, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud, se tiene que la beneficiaria de la cuota alimentaria acredita sumariamente la destinación de los dineros que por concepto de cesantías se le han descontado al padre alimentante.

Teniendo en cuenta que dichos dineros se utilizarán para el pago de estudios que corresponden a la educación superior de la beneficiaria, procédase a autorizar el pago de los dineros que se encuentran en la cuenta judicial de este Despacho que por concepto de cesantías se le han descontado al señor Fabián Gabriel Ruiz Obando.

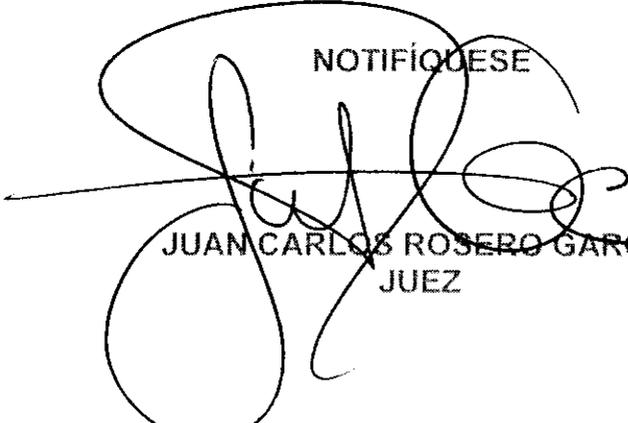
En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Atender favorablemente la solicitud elevada por la madre demandante.

SEGUNDO.- Autorizar el pago a ESTEFANÍA RUIZ ROSERO del título judicial No. 479030000130214 que por concepto de cesantías y para cargo de cuota alimentaria se ha consignado en la cuenta judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 12 DE MARZO DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria



Auto de sustanciación 193
Investigación de paternidad 2018-00325-00

Mocoa, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Puesto que previo a la celebración de la audiencia para el 24 de enero de 2020, el demandado presentó excusa por no comparecer a la misma, en razón a que este se encontraba en la ciudad de Bogotá atendiendo diligencias del resguardo indígena *Inga Wasipungo* por ser el gobernador de esta comunidad, de lo cual allega prueba sumaria; se determina que en efecto se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 3, artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el juzgado dispondrá fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia referida.

Por su parte, pese a que los hechos que relata el apoderado de la parte demandante para efectos de justificar la inasistencia a la audiencia programada no constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; esta judicatura desestima la posibilidad de aplicar la sanción prevista en el inciso quinto, numeral 4 artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que de conformidad a lo razonado en el párrafo antecedente, la audiencia se reprogramará, en atención a la manifestación expuesta por la parte demandada, quien además aportó prueba sumaria de su calidad de gobernador indígena y las circunstancias de hecho que dieron lugar a su imposibilidad de concurrir a la diligencia prevista para el día 24 de enero de 2020.

No obstante, lo anterior no es óbice para hacer un llamado de atención al doctor Jaime Lucio Revelo Orbes, puesto que el juzgado puede programar y llevar a cabo las audiencias en cualquier hora que se encuentre dentro de la jornada laboral ordinaria, lo que conlleva a que las mismas no solo se efectúan a las tres (3) de la tarde, como habitualmente se programan; por lo tanto se le conmina al abogado en mención, para que a futuro se corrobore la programación de la audiencia según lo que figura en el auto que la fija.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Reprogramar para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, y en ella se evacuarán entre otro asuntos, la conciliación y el interrogatorio obligatorios a las partes; por lo tanto, estas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.



SEGUNDO.- Conminar al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que a futuro se sirva cumplir con los deberes que el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 le impone, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes y a la eventual compulsión de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 12 DE MARZO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria